

GRILLA DE PUNTAJES

(CONFORME ART. 16 DE LA LEY 7016)

A) CONCEPTO ÉTICO: Hasta 15 (quince) puntos.

Se consideran antecedentes policiales nacionales y provinciales, sanciones disciplinarias impuestas por el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta a través de su Tribunal de Ética, Poder Judicial y Ministerio Público.

En su caso, el Consejo de la Magistratura evaluará de acuerdo a la gravedad de las sanciones disciplinarias el puntaje a otorgar.

No se merituarán las sanciones y/o antecedentes que tengan una antigüedad mayor a 5 años ó mayor a 10 años, según su gravedad, desde su imposición a la fecha de la inscripción en el concurso, a criterio del Consejo.

Los postulantes que hubiesen desistido de tres o más concursos sin una debida justificación dentro del período de 2 (dos) años, tras haber cumplimentado los requisitos establecidos, tendrán una disminución en el puntaje por concepto ético que se le asigne oportunamente.

B) PREPARACIÓN CIENTÍFICA: Hasta 15 (quince) puntos.

1) Títulos universitarios de grado: Índice Académico: hasta 0,50 (cincuentas centésimos). Cada centésimo mayor a 7 (siete) se lo multiplica por 0,17 para obtener el puntaje. Ejemplo: 7,50 de índice académico. El puntaje por índice mayor a 7 (siete) será: $0,50 \times 0,17 = 0,085$.

Se incluyen los títulos de escribano, notario, procurador y todo otro título vinculado a las ciencias jurídicas. Se le asigna 1 (un) punto.

1.1) Títulos universitarios de posgrados: Hasta 4 (cuatro) puntos.

Se considerarán únicamente los títulos validados por la CONEAU.

- Doctorado: 3 (tres) puntos.
- Magíster: 2 (dos) puntos.
- Especialista: 1,50 (un punto con cincuenta centésimos).

Solamente se otorga puntaje a las carreras de posgrado finalizadas (con presentación de título o certificado de título en trámite).

2) Desempeño de cátedras, docencia universitaria, terciaria y secundaria: Hasta 2 (dos) puntos.

2.1) Universitario:

- Titular de cátedra: 0,10 (diez centésimos) por año/ 0,05 (cinco centésimos) por semestre.
- Adjunto: 0,05 (cinco centésimos) por año/ 0,03 (tres centésimos) por semestre.
- Otros (adscripto, ayudante de cátedra, auxiliar, jefe de trabajos prácticos, tutor, etc.): 0,03 (tres centésimos) por año/ 0,01 (un centésimo) por semestre.

2.2) Docencia terciaria y secundaria: 0,05 (cinco centésimos) por año.

Se otorga puntaje a la docencia ejercida para materias relativas al derecho exclusivamente, debiendo acreditarse con la pertinente certificación de servicios. No será prueba la designación.

Por ejercicio de la docencia en un período de tiempo menor a un semestre no se le confiere puntaje.

Si los cargos docentes se obtuvieron por concurso se adicionará 0,80 (ochenta centésimos).

Se reconoce a los docentes pertenecientes a la Escuela de la Magistratura, Escuela del Ministerio Público, Escuela de la Abogacía, Escuela Judicial Argentina del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Colegio de Abogados y Procuradores, Escuela de Policía y cualquier otra institución acreditada por organismos nacionales y provinciales.

3) Publicaciones: Hasta 2,50 (dos puntos con cincuenta centésimos).

3.1) Libros.

- Autor: 1 (un) punto
- Coautor: 0,50 (cincuenta centésimos).

